

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

81



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 DIC 2020

Radicación: 110014003048-2019-56300

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el término de suspensión solicitado, como el del extremo pasivo para ejercer su derecho de defensa, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación.

SEGUNDO: REQUERIR mediante comunicación telegráfica y/o vía correo electrónico, a las partes (demandante, demandado y apoderados), para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de éstas, informen sobre el cumplimiento del acuerdo suscrito (fl. 59.1).

TERCERO: VENCIDO el término señalado para el pronunciamiento de las partes, y de no existir manifestación alguna, vuelva el expediente al Despacho fin continuar trámite como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADQ
No. 51 de esta misma fecha.
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

16 DIC 2020